



AAI – 6.001
26-IPPC-00012.4/2025
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U., CON NIF B87466595, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE HOJA DE PAPEL, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA, EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA CARTÓN Y PAPEL RECICLADO, S.A. CON NIF A80482144, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL ALMACÉN 37

La actividad desarrollada por INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U. se corresponde con el CNAE/2009 Epígrafe 17.12 “Fabricación de papel y cartón” (CNAE/2025 Epígrafe 17.12 “Fabricación de papel y cartón”).

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en los Polígonos Industriales colindantes de “La Cantueña” y “El Bañuelo”, del término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
16.769	191	1.272	43	4780601VK3548S0001AU	Nº 3 de Fuenlabrada
24.631	416	1.554	75	4780602VK3548S0001BU	Nº 3 de Fuenlabrada

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:

X = 434.938, Y = 4.458.197

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Con fecha 15 de julio de 2022 se emite la resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética por la que se revisa la autorización ambiental integrada (AAI), otorgada INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U. (en adelante INTERNATIONAL PAPER), con NIF B87466595, para la actividad de “Fabricación de hoja de cartón”, ubicada en Fuenlabrada, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En esa resolución se establece que la empresa CARTÓN Y PAPEL RECICLADO, S.A. (en adelante CARPA) con NIF A80482144, es responsable de la explotación del almacenamiento de residuos de papel y cartón recuperado (denominado almacén 37).

Segundo. Con fecha 15 de enero de 2025 se emite la resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, por la que se modifica la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa INTERNATIONAL PAPER, en la cual figura también la empresa CARPA como titular de la explotación del almacén 37.



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de enero de 2025 y ref. de entrada nº 10/055576.9/25, las empresas INTERNATIONAL PAPER y CARPA comunican el cambio de la explotación del almacenamiento de papel y cartón recuperado (almacén 37) a favor de INTERNATIONAL PAPER. Así mismo, comunican que el contrato de arrendamiento de servicios entre las dos compañías quedará resuelto y finalizará la prestación de los servicios por parte de CARPA.

Segundo. Con fecha 28 de enero de 2025 y ref. 10/068205.9/25, INTERNATIONAL PAPER comunica que el contrato de arrendamiento de servicios entre las dos compañías quedará resuelto el 1 de febrero de 2025, a partir del cual la explotación del almacén 37 se llevará a cabo por INTERNATIONAL PAPER.

Tercero. El expediente de modificación (26-IPPC-00012.4/2025) se ha tramitado cumpliendo las formalidades legales.

Cuarto. Se ha apreciado un error material en el número de expediente incluido en la Resolución de 15 de enero de 2025, por lo que se procede a su corrección. Además, en el apartado 4.1. del Anexo I de citada Resolución faltaban algunas coordenadas UTM de los focos de emisión a la atmósfera por lo que se ha procedido a su subsanación.

Quinto. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, y revisada la documentación entregada por el titular, se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El trámite de audiencia se llevó a cabo el 7 de febrero de 2025 y referencia nº 10/098698.9/25. Se recibieron alegaciones con fecha 14 de febrero de 2025 y referencia nº 10/121459.9/25.

En las alegaciones INTERNATIONAL PAPER indica, respecto al Almacén 37, que todo lo que se almacenará será para valorizar en su propia planta (proceso NP01: Fabricación de hoja de papel), por lo que no sería necesario incluir un proceso NP02 relativo al almacén de papel y cartón recuperado. INTERNATIONAL PAPER tampoco considera necesario incluir un proceso de generación de residuos NP 14. A este respecto solicitan se elimine el Anexo VI de la AAI, salvo el apartado 1.1.12 relativo a la limpieza periódica de las zonas de almacenamiento.

Dichas alegaciones se han considerado favorablemente y se incluyen en el condicionado de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, los titulares de las instalaciones deberán comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada cualquier modificación que se proponga en la instalación.

Segundo. De acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.



En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Modificar la autorización ambiental integrada con relación a la explotación del almacén 37 de la instalación de fabricación de papel a favor de INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U., con NIF B87466595, a efectos de lo establecido en la autorización ambiental integrada otorgada mediante resolución de fecha 15 de julio de 2022 de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética por la que se revisa la autorización ambiental integrada y en la resolución de 15 de enero de 2025.

A tal efecto, las referencias a la empresa CARTÓN Y PAPEL RECICLADO, S.A., con NIF A80482144 en la autorización ambiental integrada deberán entenderse efectuadas a la empresa INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U.

Se elimina el ANEXO VI.

Se adjunta en el ANEXO de la presente Resolución los apartados incorporados o suprimidos

Segundo. Dar de baja los siguientes códigos otorgados a CARTÓN Y PAPEL RECICLADO, S.A.:

- Nº de autorización de gestor de residuos: AAI/MD/G14/18205.
- NIMA 2800008304.

Tercero. Recalcular la fianza a constituir por INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U., tras el cambio en la explotación del almacén 37 a su favor.

Cuarto. Disponer por parte de INTERNATIONAL PAPER en el **plazo de quince días** contados desde la recepción de la resolución, de una **fianza** depositada ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 abril, según lo establecido en los artículos 4 y 7, y el punto 1.2. del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La **cuantía mínima** de dicha fianza se establece en **2.375.200,00.-€** (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS).

Considerando que consta acreditada la constitución de una fianza ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid por importe de 120.000,00.-€ (CIENTO VEINTE MIL EUROS) en fecha 20 de septiembre de 2016, y con la finalidad de adecuarla a la normativa vigente de aplicación en materia de residuos, el titular acreditará documentalmente, en el plazo indicado, la constitución de una fianza adicional por importe de **2.255.200,00.-€** (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS).



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221463829274539516220**

Quinto. Comunicar que la empresa CARPA podrá solicitar la devolución de la fianza constituida por el valor de 100.000,00 € (CIEN MIL EUROS) a partir del día siguiente de la recepción de la presente Resolución.

Sexto. Corregir el error material detectado en la resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de fecha 15 de enero de 2025, por la que se modifica la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa INTERNATIONAL PAPER:

Donde dice: "10-IPPC-00029.1-2023" debe decir: "26-IPPC-00029.1/2023".

Séptimo. Incorporar los datos de ubicación de los focos omitidos en el apartado 4.1. del Anexo I de la resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de fecha 15 de enero de 2025, por la que se modifica la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa INTERNATIONAL PAPER.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la resolución de 15 de julio de 2022 por la que se revisa la AAI otorgada a INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U., y a la resolución de 15 de enero de 2025 por la que se modifica dicha AAI.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma
DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U.
NIF B87466595

CARPA
NIF A80482144



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

4.1. En base al catálogo contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO							
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (MWt)	Sistemático	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			UTMx	UTMy	
Caldera 3	B	03 01 03 01	20,4	SI	434769	4457847	NO
Caldera 4	B	03 01 03 01	36,2	SI	434764	4457849	NO
Caldera 5	B	03 01 03 01	41,0	SI	434764	4457814	NO
Antorcha planta tratamiento efluentes	B	09 02 04 00	16	SI	434741	4457754	NO

5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

5.13 bis (Nuevo) Se llevará a cabo una limpieza periódica de las zonas de almacenamiento de cartón usado y las correspondientes vías de acceso a los mismos con el fin de evitar el arrastre de cartón por el viento y las emisiones difusas de partículas.

5.15.18 (Eliminado)

ANEXO VI: Eliminado



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221463829274539516220